

Medidas de seguridad para el uso adecuado de la información contenida en los expedientes clínicos

1. En el Tratamiento de datos personales, el personal médico, paramédico y administrativo deberá observar los principios de licitud, calidad, acceso y corrección, de información, seguridad, custodia y consentimiento para su transmisión.
2. Los datos personales deberán tratarse únicamente para la finalidad para la cual fueron obtenidos. Dicha finalidad debe ser determinada y legítima.
3. El tratamiento de datos personales deberá ser exacto, adecuado, pertinente y no excesivo.
4. Sin excepción alguna, no se permite el acceso de ningún tipo de dispositivo de almacenamiento externo portátil (memoria USB portátil, reproductor MP3, teléfono celular) ajeno a la institución.
5. Por el riesgo que implica, está prohibido el uso de dispositivos no autorizados para la transmisión de datos personales en soportes electrónicos, mediante traslado físico, sin antes haber sometido dichos datos personales a un proceso de preparación previa con las siguientes restricciones: sólo lectura, no para modificación, no para sustracción, no para impresión, no para grabar en cualquier medio electrónico.
6. Para la realización de presentaciones con fines académicos, se deberá solicitar autorización a la Dirección de Enseñanza y Desarrollo Académico (en caso de médicos adscritos, enfermería y demás disciplinas) o a la Dirección de Investigación, especificando el motivo de la presentación, quienes entregarán un acta responsiva al personal solicitante que será entregado en el Departamento de Bioestadística y Archivo Clínico para tener el acceso al documento.
7. Es responsabilidad del personal que utiliza información del expediente clínico, la no difusión de los datos personales que allí se contengan por lo que deberán testar los documentos conforme a los Lineamientos para la elaboración de versiones públicas, por parte de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a fin de proteger los datos personales.
8. Está prohibido introducir objetos que pudiesen dañar o alterar los soportes físicos y electrónicos que contengan datos personales tales como: tijeras, navajas, marcadores, alimentos o líquidos, entre otros.
9. En caso de que el personal de Bioestadística y Archivo Clínico sorprenda a algún servidor público en incumplimiento de las presentes medidas de seguridad, lo hará del conocimiento del área a la cual esté adscrito y se dará vista al Órgano Interno de Control, a efecto de que determine lo conducente, con base en el capítulo de Responsabilidades y Sanciones establecido en el Título IV de la Ley, así como en la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.